

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERÓN, CELINA JAIMES QUINTERO Y OTRA
RADICADO: 6800131030112021 00163 00
CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 25 de junio del 2021, para proveer. (C-1). Bucaramanga, 25 de junio del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00163 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tiene a disposición el despacho pronunciarse sobre la orden de pago que eleva el demandante *BANCO DAVIVIENDA S.A.* a través de apoderado judicial, frente a los ejecutados *HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.*, *JORGE ENRIQUE VALENCIA* y *CELINA JAIMES QUINTERO*, amparado lo anterior en un pagaré.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 422 del C.G.P., y demás normas concordantes, se advierte que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. En el poder especial deberá indicarse su objeto, es decir, el título valor para cuyo cobro se otorgó, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.: *«En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»*.
2. Conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal, el demandado *HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS INDUSTRIALES S.A.S.* se encuentra *EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN* ante la Superintendencia de Sociedades (pdf 01, pág. 15), por haber fracasado el trámite de reorganización, razón por la cual no es posible adelantar contra dicha sociedad ninguna ejecución conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, deberán excluirse las pretensiones contra dicho deudor, así como la solicitud de medidas cautelares.
3. En el hecho SEGUNDO de la demanda y en la pretensión 3. Se reclama el pago de intereses corrientes o de plazo, pero contienen un error frente a las fechas de causación de dicha obligación, pues los números escritos no corresponden a ninguna data. Sírvase corregir en tal sentido, tanto el hecho como la pretensión.
4. No se indica la tasa de interés sobre la cual se liquidaron los intereses de plazo.
5. Debe indicar si frente a la demandada *CELINA JAIMES QUINTERO* pretende o no su emplazamiento, habida cuenta que manifiesta desconocer su lugar de notificaciones judiciales.

Como consecuencia de lo anterior, deberá declararse inadmisibles las demandas teniendo como fundamento de ello las causales mencionadas, concediéndosele al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, punto por punto, so pena de rechazo. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA CALDERÓN, CELINA JAIMES QUINTERO Y OTRA
RADICADO: 6800131030112021 00163 00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN PERSONAL que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS INDUSTRIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL., JORGE ENRIQUE VALENCIA y CELINA JAIMES QUINTERO.

SEGUNDO.- CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ

Para notificación por estado 054 del 21 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db389e78a6659eb5ef5e2dc9e7b4e043e1e51133d4ff34045d3646bd1158e
15a**

Documento generado en 19/07/2021 03:19:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**